

**EXPEDIENTE RPA 10/2013
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**

En la ciudad de Zapopan, Jalisco a 11 once de Noviembre del año 2013 dos mil trece.

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del procedimiento de Reclamación por Responsabilidad Patrimonial promovido por Juan José Ascencio Quezada, quien comparece por su propio derecho en contra de la Dirección de Mejoramiento Urbano dependiente del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; tramitado bajo número de expediente **RPA10/2013** del índice de la Dirección Jurídica Contenciosa; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Juan José Ascencio Quezada, presentó el 19 diecinueve de Junio de 2013 dos mil trece (foja 1), ante la Sindicatura de este H. Ayuntamiento, reclamación por responsabilidad patrimonial contra la entidad pública y por los daños que a continuación se precisan: **"I. ENTIDAD PÚBLICA:** Dirección de Mantenimiento Urbano dependiente del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. = **II.- DAÑOS:** "causados en el cristal de la puerta corrediza de su vehículo" (foja 1). = **INDEMNIZACIÓN:** La cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 moneda nacional).

El promovente, narró en la promoción que dio origen a este procedimiento los hechos y ofreció los medios de prueba que consideró pertinentes, con fecha 01 primero de Agosto de 2013 dos mil trece, se admitió la reclamación intentada por encontrarse ajustada a lo establecido por el artículo veintidós de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, (fojas 19 a 22), así mismo se tuvo por recibido el oficio número 1805/2013/0508, presentado a esta Sindicatura el día 11 once de Junio de 2013 dos mil trece, el cual señala: con un cordial me dirijo a usted para informarle que el C. Luis Enrique Ramos con numero de empleado 23852 adscrito a esta Dirección a mi cargo, al realizar trabajos de limpieza de servidumbre con maquina desbrozadora en la calle Dr. Luis Farah de la Colonia Villas de los Belenes, causo daño a 2 (dos) vehículos que se encontraban estacionados.

Descripción de las unidades:

1.-Placas: [REDACTED]

Marca: [REDACTED]

Modelo: [REDACTED]

Nombre del Ciudadano: Daniel Velazquez Eugenio

Daño ocasionado: Vidrio Trasero estrellado.

EXPEDIENTE RPA 10/2013
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Nombre del Ciudadano: Juan José Ascencio. Tel. [REDACTED]

Daño ocasionado: Vidrio Trasero estrellado.

Se le tuvo al promovente ofreciendo los siguientes medios de prueba: **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia fotostática simple de la validación vehicular con número 9064638, expedida por el Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha 28 de diciembre de 2001, a nombre de Juan José Ascencio Quezada. (foja 05). **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consisten te en copia fotostática simple del aviso de recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 441000806885 a nombre de ASCENCIO Q JUAN J, con domicilio en [REDACTED] (foja 06).

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original del certificado de título de propiedad del vehículo, marca [REDACTED] modelo [REDACTED], con número de título [REDACTED] con número de identificación vehicular [REDACTED], el cual se encuentra endosado a favor de Juan José Ascencio Quezada. (foja 13). **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en original de la Constancia de inscripción, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 28 de Julio de 2001, con número de constancia 0566773, con número de folio 6766, datos del vehículo [REDACTED], marca [REDACTED], modelo [REDACTED] datos del interesado: [REDACTED]

[REDACTED], domicilio en casa de [REDACTED] en la colonia ciudad moderna del municipio de [REDACTED] (foja 14). **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en original de la carta factura de fecha 11 once de Diciembre de 2001 dos mil uno, la cual señala que el [REDACTED] [REDACTED] Z compro a [REDACTED] un vehiculo marca [REDACTED] modelo [REDACTED], con numero de serie [REDACTED], la cual cuenta con un sello que tiene la siguiente leyenda: RECAUDACION DE RENTAS [REDACTED] PAGADO PLACAS, CAJA 1C, además de un escrito con tinta roja CFO/PROP. (foja 15). **DOCUMENTAL PRIVADA.-**

Consistente en la copia al carbón de la nota de venta número 3189 de fecha 18 de Junio de 2013 dos mil trece, expedida por la empresa comercial denominada MULTISERVICIOS LARA, a nombre de Juan José Ascencio Quezada con domicilio en Dr. Luis Farah 1285 Zapopan, por concepto de 1 cristal de puerta corrediza derecha aerostar modelo [REDACTED] placas [REDACTED], por la cantidad de \$900.00 novecientos pesos 00/100 moneda nacional. (foja 16). **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en original de la tarjeta de circulación expedida por el Gobierno del Estado de Jalisco, a nombre de ASCENCIO QUEZADA JUAN JOSE, con número de folio [REDACTED], del vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED] (foja 16). **DOCUMENTAL.-** Copias

EXPEDIENTE RPA 10/2013
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Consistente en 02 dos fotografías digitalizadas a blanco y negro, y 01 una fotografía a color impresa en papel fotográfico, en las que se puede observar un vehiculo con un cristal quebrado las que obran de la foja 8,9 y 17.

SEGUNDO. La reclamación se admitió por acuerdo de fecha 01 primero de Agosto de 2013 dos mil trece (fojas 19 a 22), se registró con el número **RPA 10/2013**; se admitieron los medios de convicción ofrecidos, desahogándose los que por su propia naturaleza así lo permitieron, omitiéndose que se girara oficio al Dirección de Mantenimiento Urbano, en virtud de que ya obraba agregado en actuaciones el oficio número 1805/2013/0508, suscrito por el C. Víctor Manuel Reynoso García en su carácter de Director de Mantenimiento Urbano, (fojas 10 y 11), mediante el cual hay una aceptación de parte de la autoridad responsable en el daño sufrido y reclamado por el ciudadano Juan José Ascencio Quezada, en virtud de que no quedaba prueba pendiente por desahogar se declaró concluido el periodo probatorio y se abrió el periodo de alegatos por el término de tres días surtiendo dicho acuerdo efectos de citación para emitir la resolución definitiva; en base a lo anterior, y al haber transcurrido el periodo de alegatos sin que la promovente los formulara, se reservaron las actuaciones para emitir resolución definitiva, misma que se emite conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sindicatura Municipal por conducto de la Dirección Jurídica Contenciosa, es legalmente competente para resolver el presente negocio jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo establecido por los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a las fracciones III y VI del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por la fracción IV del artículo 111 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Lo anterior es así, en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes o derechos que el promovente atribuye a una actividad administrativa irregular, los cuales hace consistir en los supuestos daños sufridos en el cristal lateral de la puerta corrediza del vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED]



EXPEDIENTE RPA 10/2013
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

SEGUNDO. La personalidad quedó acreditada tomando en consideración que el reclamante Juan José Ascencio Quezada, compareció ante esta instancia por su propio derecho; por lo cual con fundamento en la fracción II del artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho presupuesto procesal se encuentra acreditado en autos al considerar que la promovente cuenta con legitimación procesal para comparecer ante el órgano jurisdiccional.

TERCERO. La vía administrativa de procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, elegida es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse del escrito inicial que la reclamación de responsabilidad presentada por el promovente tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde a la promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública, el artículo citado a la letra establece lo siguiente: " **Artículo 25.-** La responsabilidad patrimonial deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate." Para acreditar la responsabilidad patrimonial de la entidad pública conforme a lo dispuesto por el artículo 113 Constitucional y 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber sido superada la noción de responsabilidad subjetiva, resulta innecesario que se acredite el actuar ilícito de los servidores públicos, sino que lo necesario es que se acredite la existencia de un daño ocasionado con motivo de una actividad administrativa irregular, pues la noción de responsabilidad patrimonial objetiva del Estado se centra en los actos propios de la administración que son realizados de manera anormal o ilegal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración cuya observancia se incumple; derivando la responsabilidad patrimonial de la teoría del riesgo, donde hay ausencia de intencionalidad dolosa, la cual posee el carácter de objetiva conforme al texto constitucional, por lo cual para que sea procedente dicha

**EXPEDIENTE RPA 10/2013
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**

QUINTO.- Conforme a lo antes razonado para dilucidar la procedencia de la indemnización reclamada, resulta procedente efectuar el análisis de las pruebas aportadas para determinar la existencia del siniestro, la existencia de la actividad administrativa irregular y por último el nexo de causalidad entre el siniestro y dicha actividad administrativa: **A) EXISTENCIA DEL SINIESTRO.** Esta quedó acreditada con la copia al carbón de la nota de venta número 3189 de fecha 18 de Junio de 2013 dos mil trece, expedida por la empresa comercial denominada MULTISERVICIOS LARA, a nombre de Juan José Ascencio Quezada con domicilio en [REDACTED], por concepto de 1 cristal de puerta corrediza derecha aerostar modelo [REDACTED], placas [REDACTED], por la cantidad de \$900.00 novecientos pesos 00/100 moneda nacional, que consta a foja 16, así como con las 02-dos fotografías digitalizadas a blanco y negro, y 01 una fotografía a color impresa en papel fotográfico, en las que se puede observar un vehículo con un cristal quebrado las que obran de la foja 8, 9 y 17. **B) EXISTENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR.** Esta quedó debidamente acreditada con el oficio número 1805/2013/0508, de fecha 11 once de Junio de 2013 dos mil trece, suscrito por C. Víctor Manuel Reynoso García en su carácter de Director de Mantenimiento Urbano, (fojas 10 y 11), mediante el cual se señala que el empleado número 23852 de nombre Luis Enrique Cervantes Ramos al estar realizando una poda de maleza en la calle Dr. Luis Farah de la Colonia Villas de los Belenes, con la maquina desbrozadora con la cual cortaba dicho pasto brinco una piedra ocasionando daños a dos vehículos, uno de ellos propiedad del reclamante. **C) NEXO DE CAUSALIDAD.** El mismo quedó acreditado en actuaciones en virtud del reconocimiento expreso que realiza el C. Víctor Manuel Reynoso García en su carácter de Director de Mantenimiento Urbano mediante oficio número 1805/2013/0508, en el que señala que el empleado número 23852 de nombre Luis Enrique Cervantes Ramos al estar realizando una poda de maleza en la calle Dr. Luis Farah de la Colonia Villas de los Belenes, la maquina desbrozadora con la cual cortaba pasto lanzo una piedra ocasionando daños a dos vehículos, uno de ellos propiedad de Juan José Ascencio Quezada, dicho automotor de marca [REDACTED] placas [REDACTED] modelo [REDACTED]; cabe señalar que si bien es cierto se percibe que difiere el modelo (año) del vehículo que se señala en el oficio fue dañado con el modelo sobre el que el particular reclama se le indemnice, todos los demás datos de identificación del vehículo son coincidentes entre si tanto en el oficio de aceptación de la autoridad como en la relación de hechos que manifiesta el reclamante, además que las situaciones de tiempo modo y lugar en que señala el reclamante ocurrió el daño y en que manifiesta la autoridad haber dañado el automotor son las mismas, por lo que queda

EXPEDIENTE RPA 10/2013
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Belenes, es el mismo sobre el que reclama se le indemnice el ciudadano Juan José Ascencio Quezada.

SEXTO.- De lo antes referido se desprende que de los elementos necesarios para acreditar la procedencia del pago de la indemnización por responsabilidad patrimonial, a saber: siniestro, actividad administrativa irregular y nexo de causalidad, el promovente acreditó la existencia del siniestro, en el cristal lateral de al puerta corrediza del vehículo particular marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] con la copia al carbón de la nota de venta número 3189 de fecha 18 de Junio de 2013 dos mil trece, expedida por la empresa comercial denominada MULTISERVICIOS LARA, a nombre de Juan José Ascencio Quezada con domicilio en [REDACTED], por concepto de 1 cristal de puerta corrediza derecha aerostar modelo [REDACTED], placas [REDACTED], por la cantidad de \$900.00 novecientos pesos 00/100 moneda nacional. (foja 16), la actividad administrativa irregular quedo corroborada con el contenido del oficio número 1805/2013/0508 C. Víctor Manuel Reynoso García en su carácter de Director de Mantenimiento Urbano, a través del cual hay una aceptación de que efectivamente el daño reclamado ocurrió, el nexo causal queda evidenciado al señalarse dentro del oficio emitido por la dependencia señalada como responsable del daño reclamado al servidor público Luis Enrique Cervantes Ramos dependiente de la Dirección de Mantenimiento Urbano quien al estar realizando labores de poda en el municipio daño el cristal del vehículo propiedad de Juan José Ascencio Quezada, medios de prueba que resultan suficientes para demostrar la actividad administrativa irregular y el nexo de causalidad entre estos.

SÉPTIMO.- Al haberse acreditado la responsabilidad patrimonial de la Dirección de Mantenimiento Urbano, dependiente del Ayuntamiento de Zapopan, queda acreditado que la cantidad a indemnizar será la de \$900.00 NOVECIENTOS PESOS 00/100 moneda nacional, sustentada con la copia al carbón de la nota de venta número 3189 de fecha 18 de Junio de 2013 dos mil trece, expedida por la empresa comercial denominada MULTISERVICIOS LARA, a nombre de Juan José Ascencio Quezada con domicilio en [REDACTED], por concepto de 1 cristal de puerta corrediza derecha aerostar modelo [REDACTED], placas [REDACTED] por la cantidad de \$900.00 novecientos pesos 00/100 moneda nacional. Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 27, 28 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve, conforme a las



EXPEDIENTE RPA 10/2013
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.
PROPOSICIONES:

PRIMERA. La competencia de la Sindicatura de este H. Ayuntamiento para conocer del presente negocio, la personalidad y la vía elegida quedaron acreditados en los términos de los considerandos I, II y III de esta resolución.

SEGUNDA.- El reclamante Juan José Ascencio Quezada, acreditó los hechos constitutivos de su acción y el concepto que reclamó en los términos expuestos en la presente resolución.

TERCERA.- Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada por el reclamante y por lo tanto se ordena indemnizarle por los daños causados sobre el vehículo de su propiedad marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED], a consecuencia del rompimiento del cristal lateral de la puerta corrediza del vehículo, lo anterior ocurrido cuando el C. Luis Enrique Cervantes Ramos servidor público dependiente de la Dirección de mantenimiento Urbano, al estar trabajando con la desbrozadora en la calle Luis Farah, brinco una piedra ocasionando la rotura del vidrio de la puerta corrediza del lado del copiloto, del vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED], ascendiendo los daños en la cantidad de \$900.00 novecientos pesos 00/100 moneda nacional, como quedó establecido en el considerando séptimo de la presente resolución.

CUARTA.- En base a lo anterior, se ordena girar atento oficio en vía de notificación al Tesorero de este Municipio de Zapopan, para el efecto de que se sirva expedir un cheque valioso por la cantidad indicada en la proposición que antecede, a favor del reclamante Juan José Ascencio Quezada, con cargo a la partida presupuestal de las responsabilidades patrimoniales de esta anualidad, en virtud de haberse acreditado la responsabilidad patrimonial de esta Entidad Gubernamental. Esta Sindicatura autoriza al Licenciado Ernesto González Maragued en su carácter de Director Jurídico Contencioso, para que suscriba el oficio anteriormente descrito.

QUINTA.- Pudiendo el reclamante recoger personalmente el cheque de referencia, en las instalaciones de la Tesorería Municipal de Zapopan con identificación oficial.

SEXTA.- Así mismo se ordena registrar la presente Resolución, para que la misma pueda ser consultada públicamente y una vez realizadas las notificaciones de ley, conforme a lo establecido

EXPEDIENTE RPA 10/2013
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

SÉPTIMA.- Se ordena notificar personalmente al promovente Juan José Ascencio Quezada, en el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED] Jalisco; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA.- Así mismo deberán de serle devueltos al reclamante los documentos que acompañó como fundatorios de su acción, previa identificación y constancia que otorgue en autos dicha persona, debiendo de quedar en su lugar copias fotostáticas simples de los mismos y una vez hecho lo anterior, deberá de archivarse el presente procedimiento como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, el licenciado Armando Morquecho Ibarra, en su calidad de Síndico y representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, con las facultades conferidas por las fracciones III y VI del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por la fracción IV del artículo 111 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

"Sufragio Efectivo No Reelección."

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto."

"2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario del Nacimiento

del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

SINDICATURA

LIC. ARMANDO MORQUECHO IBARRA.

SÍNDICO MUNICIPAL.